La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de San Gabriel, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de San Gabriel, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 15 de abril de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de San Gabriel, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de abril de 2026, concluyendo precisamente el día 24 de abril de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 02 de marzo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de San Gabriel, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 09 de marzo de 2026 y concluyendo precisamente el día 11 de marzo de 2026.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$74,237,242
Muestra Auditada	$54,193,187
Representatividad de la muestra	73%

Egresos

Universo seleccionado	$69,068,075
Muestra Auditada	$42,131,526
Representatividad de la muestra	61%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Gabriel, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.

- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.

- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.

- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de San Gabriel, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles,

depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de equipamiento para rastro, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $499,684.40.

24-DAM-PO-001-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la revisión, fue remitida documentación relativa a la aprobación del gasto, junto con la documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones aplicables al proyecto. Además, presentaron información y cotizaciones relativas a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, no se remitieron los soportes documentales que respalden la recepción y destino final del equipo adquirido, así como su alta y registro en el patrimonio público municipal, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $499,684.40 (Cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $712,240.00.

24-DAM-PO-002-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue remitida documentación relativa a la aprobación de gastos y suficiencia presupuestal, junto con información y cotizaciones relativas a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitieron instrumentos contractuales en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados; sin embargo, en algunos de ellos se advierten inconsistencias en cuanto a las fechas de las obligaciones asumidas, faltas de firmas y falta de precisión en el objeto y alcance de los servicios. Así mismo, remitieron evidencias de la celebración de los eventos, acompañando bitácoras de servicios, sin que de su contenido puedan constatarse las especificaciones

y detalles de los equipos arrendados, por lo que no se tiene certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $712,240.00 (Setecientos doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $58,000.00.

24-DAM-PO-003-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se proporcionó documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, acompañando las evidencias documentales que acreditan la celebración de los eventos, en donde se advierte la prestación de los servicios, de conformidad con las especificaciones y requerimientos contractualmente establecidos, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación e información que fue presentada, se advierte posibilidad de mejora en el

procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $112,943.15.

24-DAM-PO-004-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación relativa a la aprobación de los gastos y suficiencia presupuestal, junto con información sobre la necesidad y justificación del servicio contratado. Además, remitieron un instrumento contractual, junto con relaciones de consumos de alimentos; sin embargo, de la revisión efectuada al contrato proporcionado, no es posible advertir con claridad los costos unitarios y la cantidad total de platillos de alimentos a preparar, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para constatar la debida formalización de los términos y condiciones pactados. Además, de la relación presentada no se advierte la recepción de los servicios por parte de los receptores de los alimentos; y finalmente, no se proporcionó documentación alguna para demostrar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $112,943.15 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $99,992.08.

24-DAM-PO-005-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se proporcionó documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, acompañando el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada. Finalmente, fueron remitidas las evidencias documentales que respaldan la celebración del evento y la prestación de los servicios, dando atención a los hallazgos detectados.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus

Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de equipo de cómputo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $42,785.20.

24-DAM-PO-006-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la auditoría, fue presentada la documentación referente a la aprobación del gasto y suficiencia presupuestal, acompañando cotizaciones referentes a la selección del proveedor. Así mismo, se remitió la evidencia de la recepción y destino del equipo de cómputo adquirido, anexando la constancia de su alta y registro en el patrimonio público municipal, atendiendo con ello los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de productos químicos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $177,665.60.

24-DAM-PO-007-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados documentos relativos a la aprobación de los gastos y suficiencia presupuestal, así como cotizaciones presentadas por diversos proveedores, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se presentaron constancias de los controles de registro de la recepción del hipoclorito de sodio, así como de los controles para su distribución; sin embargo, en las evidencias proporcionadas no es posible advertir la recepción de los productos químicos por los usuarios finales, así como tampoco se cuenta con evidencias de su destino final y aplicación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $177,665.60 (Ciento setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de comunicación social y publicidad, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $64,177.00.

24-DAM-PO-008-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados documentos relativos a la aprobación de los gastos, así como cotizaciones por diversos proveedores, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se remitió el instrumento contractual celebrado con el proveedor para llevar a cabo la impresión de material publicitario para difusión de eventos, sin señalar con precisión los términos y condiciones contractualmente establecidos por las partes. Además, de la evidencia fotográfica proporcionada, no es posible verificar la intervención del prestador de los servicios, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $64,177.00 (Sesenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito

recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de seguro de bienes patrimoniales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $39,017.70.

24-DAM-PO-009-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fueron presentados documentos relativos a la aprobación de los gastos y suficiencia presupuestal, así como cotizaciones de diversos proveedores. De igual forma, se remitieron los instrumentos en donde constan los términos y condiciones de coberturas contratadas, acompañando las constancias de alta y registro en el patrimonio municipal de los vehículos asegurados. Finalmente, presentaron la documentación que complementa la comprobación de los pagos efectuados, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $464,000.00.

24-DAM-PO-010-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados documentos relativos a la aprobación de los gastos, así como cotizaciones de diversos proveedores. De igual forma, se remitieron los soportes documentales que respaldan la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, acreditando con ello el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales en especie, sin contar con

los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $145,950.15.

24-DAM-PO-011-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, fue presentada la documentación relativa a la justificación y aprobación del gasto, así como cotizaciones de diversos proveedores. De igual forma, se remitió la documentación que respalda la entrega de los sistemas de riego e iluminación a la asociación civil, así como la documentación que respalda el carácter de su representante, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de equipo y herramienta, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $270,050.00.

24-DAM-PO-012-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, fue proporcionado el instrumento jurídico en donde se formalizaron los términos y condiciones

bajo los cuales se llevaría a cabo la adquisición de equipo para ganado, anexando cotizaciones relativas a la selección del proveedor, y las constancias de alta y registro del bien en el patrimonio público municipal, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $69,851.56.

24-DAM-PO-013-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante la auditoría, fue presentada la documentación relativa a la aprobación del gasto y a la selección del proveedor, acompañando las constancias documentales que advierten la recepción, distribución destino y aplicación de los materiales adquiridos para trabajos de reparación en campo de futbol de una localidad de la entidad fiscalizada, dando atención a los hallazgos detectados.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento relativo a la selección del proveedor, materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $185,521.25.

24-DAM-PO-014-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, se presentaron cotizaciones relativas a la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, presentaron el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de equipo de transporte, acompañando relaciones de usuarios y fotografías; sin embargo, de su contenido no es posible advertir la efectiva prestación de los servicios de conformidad con las características contractualmente pactadas. Finalmente, se remitió información relativa al registro de las erogaciones, sin haberse acompañado los soportes documentales que respalden tal aclaración. Esto, sin dejar de mencionar que no se presentó la evidencia documental que

acredite la aprobación del gasto, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $185,521.25 (Ciento ochenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 25/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios informáticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $31,320.00.

24-DAM-PO-015-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados documentos relativos a la aprobación del gasto, así como cotizaciones de diversos proveedores. De igual forma, se remitió el instrumento contractual en donde se formalizaron los términos y condiciones pactados, anexando los soportes documentales que respaldan la prestación de los servicios a favor de la entidad fiscalizada, con los que se demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, siendo procedente la atención de los hallazgos detectados.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en el procedimiento relativo a la selección del proveedor, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, se recomienda a las autoridades de la entidad fiscalizada que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $180,500.81.

24-DAM-PO-016-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada la documentación relativa a la aprobación del gasto, así como el instrumento en donde se formalizaron los términos y condiciones para la ejecución del programa social. Así mismo, se proporcionaron las evidencias documentales que respaldan la entrega del proyecto, junto con la información que complementa la comprobación del gasto, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de maquinaria para servicios de demolición, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $85,492.00.

24-DAM-PO-017-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, se presentó documentación relativa a la aprobación del gasto, junto con cotizaciones de diversos proveedores, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, presentaron el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para el arrendamiento de maquinaria, acompañando bitácoras de servicio emitidas por autoridades municipales y fotografías; sin embargo, de la revisión efectuada a las evidencias aportadas, no es posible advertir la efectiva prestación de los servicios por parte del proveedor, de conformidad con las características contractualmente pactadas. Por lo tanto, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $85,492.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de anticipo para pago de combustibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $100,000.00.

24-DAM-PO-018-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada documentación relativa a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como cotizaciones y escritos aclaratorios de la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se proporcionó el instrumento contractual en donde se establecieron los términos y condiciones para la adquisición de combustibles, sin que de su contenido se adviertan las disposiciones relativas al otorgamiento de anticipos. Por su parte, remitieron los soportes documentales de la comprobación de los gastos, anexando una relación de consumo de combustibles, sin acompañar la documentación avalada por las autoridades municipales que respalde dicha información, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados en la revisión.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el

artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que comprueben y justifiquen la erogación; Importe $80,000.00.

24-DAM-PO-019-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales relativos a la aprobación del gasto, junto con las constancias que respaldan la comprobación de las erogaciones y su reconocimiento contable, anexando evidencias de la celebración de los eventos que dieron lugar a los gastos observados, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una

póliza contable por concepto de refacciones para equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $52,200.00.

24-DAM-PO-020-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, se presentó documentación relativa a la aprobación del gasto, así como cotizaciones y escrito aclaratorio sobre la selección del proveedor, sin que se hubiera demostrado el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por su parte, presentaron información complementaria del proveedor seleccionado, acompañando un resguardo de vehículo y fotografía; sin embargo, no se remitieron las constancias documentales que acrediten la recepción, instalación y destino de los neumáticos adquiridos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar

con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichos registros; Importe N/A.

24-DAM-PO-021-711300-B-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada información relativa a la personalidad del receptor de los recursos, para su entrega en efectivo, acompañando listados de rayas que respaldan su recepción por parte de personal de la entidad fiscalizada.

24-DAM-PA-001-711300-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no fueron presentadas las nóminas timbradas debidamente firmadas, de cada uno de los empleados del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar

con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichos registros; Importe N/A.

24-DAM-PO-022-711300-B-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada información relativa a la personalidad del receptor de los recursos, para su entrega en efectivo, acompañando listados de rayas que respaldan su recepción por parte de personal de la entidad fiscalizada.

24-DAM-PA-002-711300-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no fueron presentadas las nóminas timbradas debidamente firmadas, de cada uno de los empleados del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con

los soportes documentales que comprueben y justifiquen las erogaciones; Importe $188,704.58.

24-DAM-PO-023-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada la documentación relativa a la aprobación del gasto, acompañando la información relativa al desfase en la entrega de los recursos aportados para la ejecución del programa social, anexando los comprobantes emitidos por las autoridades estatales, junto con los estados de cuenta bancarios que respaldan la entrega de los recursos, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron los estados financieros, particularmente la cuenta denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-001-711300-C-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales que respaldan las operaciones efectuadas para el entero de

las retenciones a favor de las autoridades fiscales, mismas que se realizaron de manera posterior al ejercicio fiscal auditado, aclarando con ello el estado que guardaba la cuenta observada.

24-DAM-PA-001-711300-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no se dio puntual cumplimiento a las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, dando lugar al pago de recargos y actualizaciones; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicho registro; Importe $130,389.35.

24-DAM-PO-002-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa al documento mercantil suscrito para garantizar los recursos, sin embargo, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen

la efectiva comprobación de los mismos, ni de las acciones instauradas para su recuperación y cobro, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $130,389.35 (Ciento treinta mil trescientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicho registro; Importe $180,309.69.

24-DAM-PO-003-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa al documento mercantil suscrito para garantizar los recursos, sin embargo, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen la efectiva comprobación de los mismos, ni de las acciones instauradas para su recuperación y cobro, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos

públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $180,309.69 (Ciento ochenta mil trescientos nueve pesos 69/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicho registro; Importe $77,436.65.

24-DAM-PO-004-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa al documento mercantil suscrito para garantizar los recursos, sin embargo, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen la efectiva comprobación de los mismos, ni de las acciones instauradas para su recuperación y cobro, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $77,436.65 (Setenta y siete mil cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior

y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios básicos, sin contar con los soportes documentales que comprueben las erogaciones; Importe $1,039,305.00.

24-DAM-PO-005-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron proporcionados los soportes documentales que respaldan el pago efectuado por consumo de energía eléctrica, acompañando los comprobantes fiscales emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que no se causó daño a la hacienda pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los

soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $23,963.28.

24-DAM-PO-006-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, no fue proporcionada la documentación relativa a la autorización del gasto ni a la selección del proveedor, por lo que no se demuestra el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Aunado a esto, no fue proporcionado el comprobante fiscal que respalde el pago efectuado por el importe y concepto observado, así como tampoco se presentaron las constancias documentales que acrediten la recepción, destino y aplicación de los materiales, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $23,963.28 (Veintitrés mil novecientos sesenta y tres pesos 28/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de alimentos y utensilios, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $23,200.00.

24-DAM-PO-007-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, no fue proporcionada documentación que acreditara la aprobación del gasto y/o suficiencia presupuestal; los comprobantes con requisitos fiscales correspondientes a la cantidad observada; la selección del proveedor; la formalización de la contratación; así como la evidencia documental que demostrara la recepción de los alimentos y la efectiva prestación de los servicios conforme a lo convenido.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material de limpieza, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $30,218.00.

24-DAM-PO-008-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron presentados comprobantes fiscales por la adquisición de materiales de limpieza; sin embargo, no fue proporcionada la documentación que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o en suficiencia presupuestal para ejercer

partida, así como la documentación referente a la selección del proveedor. De igual manera, omitieron proporcionar las evidencias documentales de la recepción y destino final de los materiales de limpieza adquiridos, por lo que no es posible corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos públicos.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $30,218.00 (Treinta mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe $70,000.00.

24-DAM-PO-009-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron presentadas órdenes de pago y pólizas de cheque alusivas a los gastos, así como fotografías de un evento; sin embargo, no se remitió evidencia documental que acredite la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer la partida; así mismo, no fueron aportados los comprobantes con requisitos fiscales que respalden la cantidad observada, junto con el instrumento jurídico en donde se hubieran

formalizado los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo la prestación de los servicios de alimentos y musical, por lo que no es posible corroborar el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada; así mismo, omitieron anexar las evidencias documentales que acrediten la efectiva prestación de los servicios, y la documentación relativa a la selección del proveedor, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

33.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $8,000.00.

24-DAM-PO-010-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, fueron presentadas órdenes de pago y notas de remisión alusivas a los gastos, así como fotografías de luces navideñas; sin embargo, no se remitió evidencia de la aprobación del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal y/o suficiencia presupuestal para ejercer la partida, ni documentación relativa a la selección del proveedor. Tampoco fueron proporcionados los

comprobantes fiscales que respalden los gastos, ni las evidencias de la recepción y destino de los bienes adquiridos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dichos registros; Importe N/A.

24-DAM-PO-011-711300-C-02 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue proporcionada información relativa a la personalidad del receptor de los recursos, para su entrega en efectivo, acompañando listados de rayas que respaldan su recepción por parte de personal de la entidad fiscalizada.

24-DAM-PA-002-711300-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Del análisis a la información remitida para el desahogo de la presente observación, se advierte que no fueron presentadas las nóminas timbradas

debidamente firmadas, de cada uno de los empleados del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa y/o económica, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de cancelación de cheques, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen los registros; Importe $398,977.18.

24-DAM-PO-012-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, no se proporcionó la información debidamente soportada, que demuestre y justifique el proceso del municipio para la cancelación de cheques, así mismo omitieron adjuntar la documentación contable y financiera que advierta la cancelación de los cheques observados, por lo que no se tiene certeza sobre el destino de los recursos consignados en dichos documentos, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $398,977.18

(Trescientos noventa y ocho mil novecientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen dicho registro; Importe $30,000.00.

24-DAM-PO-013-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa al documento mercantil suscrito para garantizar los recursos, acompañando diversos comprobantes fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y 2025; sin embargo, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen que dichos documentos corresponden al registro efectuado, por lo que no se cuenta con la efectiva comprobación de los mismos, ni de las acciones instauradas para su recuperación y cobro, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el

artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de gastos por comprobar, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $40,000.00.

24-DAM-PO-014-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, fue presentada información relativa al documento mercantil suscrito para garantizar los recursos, sin embargo, no fueron proporcionados los soportes documentales que aclaren y justifiquen la efectiva comprobación de los mismos, ni de las acciones instauradas para su recuperación y cobro, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de San Gabriel, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

38.- Derivado de la auditoría practicada a la obra pública ejecutada por el municipio de San Gabriel, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Rehabilitación de caminos saca cosechas y renta de maquinaria en el municipio de San Gabriel, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe $641,016.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública.

24-DOM-PO-001-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada la totalidad de la documentación requerida para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, por lo que no se cuenta con elementos suficientes para acceder a la verificación de los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $641,016.00 (Seiscientos cuarenta y un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, ingresado por oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

39.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Gabriel, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias

en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Bugambilias”; Importe $514,402.35.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización; Importe $17,723.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por derechos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones por cada unidad de consumo; Importe $201,450.00.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución; Importe $295,228.45.

24-FCC-PO-001-711300-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Por lo tanto, no se remitió evidencia de los pagos por concepto de refrendo del permiso de urbanización, ni del pago de los derechos por infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones. Finalmente, se omitió la entrega de la evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por el correcto desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos, Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $514,402.35 (Quinientos catorce mil cuatrocientos dos pesos 35/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior

del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

40.- Con base en la evaluación de la documentación presentada por el municipio de San Gabriel, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Bugambilias”; Importe $3,544.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de refrendo del permiso de urbanización.

24-FCC-PO-001-711300-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, no fue proporcionada documentación alguna para la atención de esta observación, por lo que no fueron proporcionados los soportes documentales requeridos para complementar la debida integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística. Por lo tanto, no se remitió evidencia de los pagos por concepto de refrendo del permiso de urbanización, persistiendo sin atenderse los hallazgos detectados.

En atención a lo anterior, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar la correcta aplicación de las leyes de ingresos, Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $3,544.78 (Tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.); por lo tanto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado fue omiso en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 23 y 28, se consideran como atendidos; no obstante, en lo que refiere a los resultados 1, 2, 4, 7, 8, 14, 17, 18, 20, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, no aclaró ni justificó lo observado, por lo

que no se consideran como atendidos; mientras que de los resultados 21, 22, 24 y 34 persisten hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

41.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de San Gabriel, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-711300-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información
(pesos corrientes)

	Recaudado	Pagado
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$100,334,280.48	$99,085,481.04
De acuerdo con Balance presupuestal	$99,724,110.96	$98,475,311.52
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$610,169.52	$610,169.52

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que hay diferencias entre la información del Balance Presupuestario y la de los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$100,334,280.48	$99,724,110.96
Modificado (egresos) (B)	$105,865,416.00	NA
Devengado (egresos) (C)	$99,085,481.04	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$99,085,481.04	$98,475,311.52
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	6.40%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	1.06	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$1,248,799.44
Eficiencia	Desempeño moderado	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el

importe modificado de egresos fue de $105,865,416.00, mientras que el importe de egresos devengados fue de $99,085,481.04.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 1.06, dado que el importe modificado de egresos fue de $105,865,416.00, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $100,334,280.48.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de $99,724,110.96, sin remanentes de ejercicios fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $98,475,311.52.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	1	1	0	NA
General	1	1	0	NA

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera se identificó que el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, planteó indicadores que no cumplieron con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, se determinó que dicho informe no contiene evidencias de los logros e impactos generados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

42.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, donde se observó que ninguno de los indicadores resultó consistente, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño moderado en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se

mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-711300-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño presupuestal, dado que tuvo un desempeño moderado en materia de eficiencia, pero estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 42 (cuarenta y dos) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 40 (Cuarenta) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 37 (Treinta y siete) observaciones por la cantidad de 5,711,894.63 (Cinco millones setecientos once mil ochocientos noventa y cuatro pesos 63/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 13 (trece) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $2,709,477.08 (Dos millones setecientos nueve mil cuatrocientos setenta y siete pesos 08/100

M.N.), que corresponde a las aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 24 (veinticuatro) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $3,002,417.55 (Tres millones dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 55/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 4 (cuatro) observaciones, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formuló 1 (una) observación por la cantidad de $641,016.00 (Seiscientos cuarenta y un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la observación no fue debidamente atendida, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $641,016.00 (Seiscientos cuarenta y un mil dieciséis pesos 00/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:

- Se formularon 2 (dos) observaciones por la cantidad de $517,947.13 (Quinientos diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos 13/100

M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 2 (dos) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $517,947.13 (Quinientos diecisiete mil novecientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 2 (dos) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 41 de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 42 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de San Gabriel, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $4,161,380.68 (Cuatro millones ciento sesenta y un mil

trescientos ochenta pesos 68/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados 1, 2, 4, 7, 8, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, identificados con los códigos 24-DAM-PO-001-711300-B-01, 24-DAM-PO-002-711300-B-01, 24-DAM-PO-004-711300-B-01, 24-DAM-PO-007-711300-B-01, 24-DAM-PO-008-711300-B-01, 24-DAM-PO-014-711300-B-01, 24-DAM-PO-017-711300-B-01, 24-DAM-PO-018-711300-B-01, 24-DAM-PO-020-711300-B-01, 24-DAM-PA-001-711300-B-02, 24-DAM-PA-002-711300-B-02, 24-DAM-PA-001-711300-C-02, 24-DAM-PO-002-711300-C-01, 24-DAM-PO-003-711300-C-01, 24-DAM-PO-004-711300-C-01, 24-DAM-PO-006-711300-C-01, 24-DAM-PO-007-711300-C-01, 24-DAM-PO-008-711300-C-01, 24-DAM-PO-009-711300-C-01, 24-DAM-PO-010-711300-C-01, 24-DAM-PA-002-711300-C-02, 24-DAM-PO-012-711300-C-01, 24-DAM-PO-013-711300-C-01, 24-DAM-PO-014-711300-C-01, 24-DOM-PO-001-711300-B-01, 24-FCC-PO-001-711300-B-01 y 24-FCC-PO-001-711300-C-01, se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; con excepción de los resultados números **1, 2, 4, 7, 8, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de San Gabriel, Jalisco, y en el Código Urbano para el Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.